

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 09068271, autorizada por el artículo 13° del Decreto Supremo No. 082-2002-EF, con domicilio en Avenida Las Artes Sur 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denomina EL ESTADO; y de la otra parte Minera Ancash Cobre S.A. con Registro Único del Contribuyente No. 20500830124, inscrita en el asiento B00002, de la partida electrónica 11393043 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Comandante Jiménez N° 128, distrito de Magdalena del Mar, representada por Harold Everett Waller, con carné de extranjería No. 105504, cuyas facultades como representante legal obran inscritas en el asiento B 00002 de la partida electrónica 11393043 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante EL INVERSIÓNISTA; en los términos siguientes:

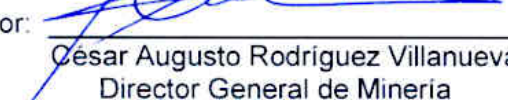
PRIMERO: En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIÓNISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes vienen a elevar a escritura pública el contrato referido en la cláusula precedente, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial No. 003-2005-EM/DM, de fecha 5 de enero de 2005 que designa a al Ingeniero César Augusto Rodríguez Villanueva como Director General de Minería, y la Resolución Ministerial No. 533-2004-MEM/DM de fecha 30 de diciembre de 2004 que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

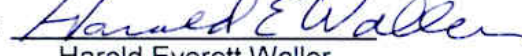
Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 25 FEB 2005

ESTADO PERUANO

Por: 
César Augusto Rodríguez Villanueva
Director General de Minería

MINERA ANCASH COBRE S.A.

Por: 
Harold Everett Waller
Representante Legal

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DPDM - DGM	
FOLIO:	62
	Numero
	Letras

MINERA ANCASH COBRE S.A.
D.N.M.
MEM

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con D.N.I. No. 09068271, autorizada por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°27623, aprobado por Decreto Supremo No. 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,
- (ii) Minera Ancash Cobre S.A., identificada con R.U.C. 20500830124, con domicilio en Comandante Jiménez N° 128, Magdalena del Mar, representada por Harold Everett Waller, con carné de extranjería No. 105504, con poder inscrito en el asiento B00002 de la partida electrónica N° 11393043 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

En los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras descritas en el Anexo III.
- 1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial No. 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo del Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 27 de agosto de 2004 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del Régimen de Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DPDM - DGM
64
FOLIO: _____
Números

Letras

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efectos de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

CLAUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de U.S.\$ 1'005,500.00 en un plazo de 11 meses contados a partir de febrero de 2005 a diciembre de 2005.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial No. 533-2004-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 de enero de 2005, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromiso del ESTADO:

Por su parte, EL ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

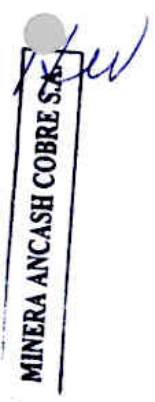
Asimismo, EL ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLAUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLAUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DPDM - DGM

FOLIO: 65
Números

Letras

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLAUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie requisito de comunicación previa, las siguientes:

- 6.1. El inicio de las operaciones con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entendiéndose por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.
- 6.2. La extinción de las concesiones mineras a las que se refiere el numeral 1.1 de la Cláusula primera del presente documento.

CLAUSULA SETIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que se sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLAUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes.

Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrá por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efectos en el domicilio anterior.



ANCASH COBRE S.A.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los ...25..... días de ..febrero.. del dos mil cinco.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DIPDM - DGM	
FOLIO:	66
	Numero
	Letras



MINERA ANCASH COBRE S.A.

ANEXO N° I

MINERA ANCASH COBRE S.A.

CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2005 (US DÓLARES)

INVERSIONES EN:	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL INVERSIÓN	%
Geología	6,900	9,900	256,900	220,900	206,900	223,900	26,900	12,900	6,900	6,900	11,500	990,500	98.51
Perforación Diamantina			250,000	200,000	200,000	200,000	20,000					870,000	86.52
Verificación base de Datos				7,500		7,500						15,000	1.49
Geoquímico Senior	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	3,000	28,000	2.78
Geólogo Senior		3,000		3,000		3,000		3,000				12,000	1.19
Ingeniero de Recursos Geológicos	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	6,000	3,000	3,000	3,000	3,000	6,000	39,000	3.88
Cuadrícula/Topografía	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	2,200	13,200	1.31
Pruebas Mineralógicas				3,500		3,500		3,000				10,000	0.99
Alojamiento/Alimentación	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	3,300	0.33
Minería	0	0	4,500	1,000	0	0	5,500	0	0	4,000	0	15,000	1.49
Revisión de Trabajos Anteriores				1,000			1,000					2,000	0.20
Visita al Lugar			2,000				2,000					4,000	0.40
Asignación para Viajes			2,500				2,500					5,000	0.50
Diseño de Fases										4,000		4,000	0.40
TOTAL	6,900	9,900	261,400	221,900	206,900	223,900	32,400	12,900	6,900	10,900	11,500	1,005,500	100



MINERA ANCASH COBRE S.A.



SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables
8430.41.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas
8430.49.00.00	Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas
8431.43.00.00	Partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 8430.41 ó 8430.49
8524.39.00.00	Los demás discos para sistemas de lectura por rayos láser
8525.10.10.00	Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía
8525.20.19.00	Los demás aparatos emisores con aparato receptor incorporado de radiotelefonía
8704.21.00.10	Camionetas pick-up ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas Diésel
8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación
9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos
9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos, difractorios
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)
9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación
9015.10.00.00	Telémetros
9015.20.10.00	Teodolitos
9015.20.20.00	Taquímetros
9015.30.00.00	Niveles
9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos
9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos
9015.80.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría
9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos
9015.90.00.00	Partes y accesorios
9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible
9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
9030.39.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.

- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

00092

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho de devolución del IGV e IPM a favor de la empresa Minera Ancash Cobre S.A. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 533-2004-MEM/DM**

Lima, 30 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa Minera Ancash Cobre S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 917-2004-EF/15 de fecha 29 de noviembre de 2004, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa Minera Ancash Cobre S.A.;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Minera Ancash Cobre S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SANCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas

FOLIO:

68



Lima, jueves 6 de enero de 2005

Números

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 533-2004-MEM/DM
ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN
DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS
E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL
MINERA ANCASH COBRE S.A.**

L BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2508.10.00.00	Bentonita
3824.90.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")
3926.90.60.00	Protectores antimuidos de materia plástica
6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección
6506.10.00.00	Cascos de seguridad
7228.80.00.00	Barras huecas para perforación de aceros aleados o sin alea
7304.21.00.00	Tubos de perforación de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas
8207.13.10.00	Trépanos y coronas con parte operante de cermet
8207.19.10.00	Trépanos y coronas excepto de cermet
8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de cermet
8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas
8207.19.30.00	Barrenas integrales
8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo
8207.19.90.00	Partes de útiles intercambiables
8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables
8430.41.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas
8430.49.00.00	Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas
8431.43.00.00	Partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 8430.41 o 8430.49
8524.39.00.00	Los demás discos para sistemas de lectura por rayos láser
8525.10.10.00	Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía
8525.20.19.00	Los demás aparatos emisores con aparato receptor incorporado de radiotelefonía
8704.21.00.10	Camionetas pick-up ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas Diesel
8705.20.00.00	Camiones automóbiles para sondeo o perforación
9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos
9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos, difracción
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)
9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación
9015.10.00.00	Telímetros
9015.20.10.00	Teodolitos
9015.20.20.00	Taquímetros
9015.30.00.00	Niveles
9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos
9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos
9015.80.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría
9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos
9015.90.00.00	Partes y accesorios
9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
9030.39.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

00107

**Aprueban lista de bienes y servicios
cuya adquisición otorgará el derecho a
la devolución del IGV e IPM a favor de
ASC PERU LDC (Sucursal Perú) durante
la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 534-2004-MEM/DM**

Lima, 30 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto

ANEXO III
MINERA ANCASH COBRE S.A.
CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	MAGISTRAL	09000331Y01	10
2	MAGISTRAL 11	010176495	600
3	MAGISTRAL 12	010176395	500
4	MAGISTRAL 13	010176295	900
5	MAGISTRAL 14	010175095	1000
6	MAGISTRAL 15	010174995	200
7	MAGISTRAL Nº 1	15001693X01	60
8	MAGISTRAL Nº 2	15001694X01	60
9	MAGISTRAL Nº 3	15001695X01	60
10	MAGISTRAL Nº 4	15001696X01	60



MINERA ANCASH COBRE S.A.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
DPDM - DGM	
FOLIO:	71
	Números
	Letras

Lima,
- 2 MAR. 2005

OFICIO N° 004-2005-MEM-DGM/TNO

Señores:
MINERA ANCASH COBRE S.A.
PRESENTE.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle un juego del Contrato de Inversión en exploración suscrito entre el Estado Peruano y Minera Ancash Cobre S.A. con fecha 25 de febrero de 2005.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

DR. JAIME C. CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
Director de Normatividad Minera

Para Verificar
02/03/05
DNI 15424470.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con DNI N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en avenida Las Artes Sur 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denomina el **ESTADO**; y de la otra parte **MINERA ANCASH COBRE S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20500830124, inscrita en la partida electrónica 11393043 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Comandante Jiménez N° 128, distrito de Magdalena del Mar, Lima, representada por el señor Harold Everett Waller, con carné de extranjería No. 000127704, según poder inscrito en el Asiento B00002 de la misma partida electrónica, en adelante el **INVERSIONISTA**, en los términos siguientes:

PRIMERO: En la fecha, el Estado y el Inversionista han celebrado una Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 25 de febrero de 2005, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes vienen en elevar a escritura pública la adenda al contrato referido en la cláusula precedente.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley.

Lima, 13 de marzo de 2006

Por: **ESTADO PERUANO**



César Augusto Rodríguez Villanueva
Director General de Minería

Por: **MINERA ANCASH COBRE S.A.**



Harold Everett Waller
Representante Legal



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA ANCASH COBRE S.A.**

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(I) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con DNI N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y.

(II) La empresa Minera Ancash Cobre S.A., identificada con Registro Único del Contribuyente N° 20500830124, inscrita en la partida electrónica 11393043 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Comandante Jiménez N° 128, distrito de Magdalena del Mar, Lima, representada por el señor Harold Everett Waller, con carné de extranjería No. 000127704, según poder inscrito en el Asiento B00002 de la misma partida electrónica, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 25 de febrero de 2005. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración en las concesiones señaladas en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera por un monto de U.S.\$ 1'005,500.00 en un plazo de once (11) meses contados a partir de febrero de 2005 a diciembre de 2005, esto último dispuesto en el numeral 3.1. de la Cláusula Tercera.

En el Anexo I del contrato precitado se detalle el Programa de Inversión a que se sujeta la ejecución de las inversiones.

EL INVERSIONISTA solicitó mediante escrito No. 1580390 de fecha 29 de diciembre de 2005 modificar su programa de inversión.

La Dirección General de Minería mediante Resolución No. 002-2006-MEM-DGM/CONT de fecha 27 de febrero de 2006, aprobó la modificación del Programa de Inversión de EL INVERSIONISTA por la suma de U.S.\$1'486,785.00 para el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2005, ascendiendo la inversión total a U.S.\$2'193,785.00 para el periodo comprendido entre febrero a diciembre de 2005.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera y el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 25 de febrero de 2005.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1. por un monto de U.S.\$ 2'193,785.00 en un plazo de once (11) meses contados a partir del febrero de 2005 a diciembre de 2005."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar la suma de U.S.\$2'193,785.00, como monto total de la inversión, a consecuencia del incremento aprobado por el período comprendido entre el mes de julio y diciembre de 2005 por el monto de U.S. \$1'486,785.00. El nuevo Cronograma de Inversión se detalla en el Anexo I que se adjunta a la presente.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 25 de febrero de 2005 se mantienen vigentes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los de 13 del mes de marzo de 2006.


EL ESTADO
EL INVERSIONISTA

MINERA ANCASH COBRE S.A.

CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2005 (US DÓLARES)

INVERSIONES EN:	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL INVERSIÓN
Geología	6,900	9,900	256,900	220,900	206,900	1,197,645	80,095	53,185	81,160	32,200	33,000	2,178,785
Perforación Diamantina			250,000	200,000	200,000	1,025,000						1,675,000
Pruebas de perforación												0
Verificación base de Datos				7,500		7,500						15,000
Análisis IPC						89,000	11,000					100,000
Geoquímico Senior	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	3,000	28,000
Geólogo Senior		3,000		3,000		3,000		3,000				12,000
Ingeniero de Recursos Geológicos	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	6,000	3,000	3,000	3,000	3,000	6,000	39,000
Geólogo Junior												0
Servicios de Mapeo y Ploteado						3,000	3,200			300		9,700
Servicios Topográficos						1,725	1,725			1,500		6,675
Servicios de Asesoría Gerencia de Proy						6,900	6,900	6,900	6,900	6,000	6,000	39,600
Servicio de Asesoría Relación Comunidad						3,000	3,000	3,000	3,000	1,500	1,500	15,000
Servicio de Geología						5,520	5,520	2,760	2,760			16,560
Técnicos						14,300	6,100	5,000	5,000	3,000	3,000	36,400
Servicio de Asesoría Legal						4,000	9,300	4,000	10,000	5,000	3,000	35,300
Cuadrícula/Topografía	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	2,200	13,200
Pruebas Mineralógicas				3,500		3,500		3,000				10,000
Alojamiento/Alimentación	300	300	300	300	300	3,750	3,500	3,000	2,800	1,900	1,900	18,350
Alquiler de Vehículos						10,800	5,400	7,500	8,100	5,400	5,400	42,600
Transporte de Muestras						1,200	14,000		35,000			50,200
Servicios de seguridad						2,850	2,850	2,500				8,200
Servicios de comunicaciones						3,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	8,000
Minería	0	0	4,500	1,000	0	0	5,500	0	0	4,000	0	15,000
Revisión de Trabajos Anteriores				1,000			1,000					2,000
Visita al Lugar			2,000				2,000					4,000
Asignación para Viajes			2,500				2,500					5,000
Diseño de Fases										4,000		4,000
TOTAL	6,900	9,900	261,400	221,900	206,900	1,197,645	85,595	53,185	81,160	36,200	33,000	2,193,785



NEW

obuser



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Lima, 23 MAR. 2006

OFICIO N° 005-2006-MEM-DGM/TNO

Señores:
MINERA ANCASH COBRE S.A.
PRESENTE.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle un juego de la adenda al Contrato de Inversión en exploración suscrito entre el Estado Peruano y Minera Ancash Sobre S.A. suscrito con fecha 13 de marzo de 2006.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,


DR. JAIME C. CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
Director de Normatividad Minera